



SILLO QUARTO: VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Mula Abogada de Sta. Cruz y Tuez subdelegado de
Marina de Sta. Cruz y Tuez y Terrazga para re-
solber lo correspondiente asi lo acordado. Doy fe =

Benavente

Ante el enviado del Acuerdo de vs. en virtud de la carta
escrita al Sr. Correo. por el Sr. Don Juan Miguel Almansa
Tuez subdelegado de Marina en la Cuid. de Vera en vir-
tud de la orden que expresa tiene del Sr. Don Juan Barreno
y de la ex. Intendente General y Comisario ordenados
de Marina en el Departamento de la Cuid. de Castañera
solicitando no se embaraze el que los Matriculados
de la Cuid. de Vera pasen a las Playas del termino
de Sta. Cruz a pescar suponiendo el que por vs. o por el Sr.
Correo. se les quexia embarazar; siendo y siendo
este supuesto de que tal embarazo no sea puesto y ser de
curada malicia para yntro ducirse en la cata de
Matriculados en los sitios que siempre asido de
los Daxios de vs. a vendando la Pesca, que en el
puede hacerse como en el de Aquitas y perchericos
de fando por este modo y nutil a vs. este Daxio
to que el Sr. nuestro Sr. no manda en el Capitulo
sexto de la Real Instruccion, ni quiere su real
clemencia se priven sus ciudades Villas y lugares
de los Daxios que en todos tiempos antenidos para que
no se contra venga a la Real voluntad de Su Mage. ex.

